



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 4 de enero de 2000.

Nota n° 1.

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa n° 1/99 por el cual se establece una prórroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del 2000, a los plazos establecidos en la ley 3238 y modifica artículo 4° de la misma y 2/99 por el cual establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1° de la ley 2475.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, a la población, con motivo de la sanción de los decretos de naturaleza legislativa n° 1/99 y 2/99, dictados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se han dictado dos decretos de naturaleza legislativa, el n° 1/99, por el cual se prorrogan desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en los artículos 1° y 4° de la ley n° 3238 y el n° 2/99, por el cual se prorroga por todo el año 2000 el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Asimismo informo que se han remitido a la Legislatura provincial copias de los citados decretos para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, contador Esteban Rodrigo, el Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, don daniel Sartor, la señora Ministro de Educación y Cultura, profesora Ana Kalbermatten de Mázzaro y el señor Ministro de Coordinación, doctor Gustavo Martínez, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, ingeniero Bautista Mendidoroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes dos decretos de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial); por uno de ellos se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre del año 2000 los plazos establecidos en la ley n° 3238 y por el otro se establece la prórroga del plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

VIEDMA, 27 de diciembre de 1999.

VISTO: la ley n° 3238 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron una serie de medidas destinadas todas ellas a la contención del gasto en personal en los tres poderes del Estado provincial;

Que en el artículo 1° de la ley 3238 se dispuso la prohibición hasta el 31 de diciembre de 1999, del pago de horas extraordinarias en el ámbito de la Administración Pública, incluidos los tres Poderes del Estado, cualquiera fuese el concepto bajo el cual se las hubiese reconocido;

Que en el artículo 4° de la citada ley se prohibieron también hasta el 31 de diciembre de 1999, las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado, cualquiera sea el régimen de recursos humanos en que revistan. Tal prohibición incluirá tanto las promociones como los ascensos automáticos o mediante concursos, estableciéndose que los respectivos trámites que a la fecha de entrada en vigencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de esta norma no se encuentren con los actos administrativos que los aprueben firmes y consentidos por los interesados, deberán ser archivados en el estado en que se encuentren;

Que la crisis económica y financiera por la que atraviera la provincia aún no ha sido superada por lo que resulta necesario prorrogar las medidas de contención del gasto en personal, entre ellas las citadas en los considerandos anteriores;

Que a su vez resulta necesario modificar el artículo 4° exceptuando las reubicaciones por obtención de título de enseñanza media, terciaria o universitaria que implique cambiar de estatuto, escalafón, agrupamiento o categoría y siempre que presten tareas inherentes al mismo;

Que tales excepciones no generan vacantes ni implican creación de nuevos cargos. Por el contrario, consisten en modificaciones escalafonarias y de categorías, eliminándose las que dejarán de ocupar quienes sean reubicados por su profesionalización;

Que no permitir dichas reubicaciones provocaría una colisión con la política gubernamental que fomenta la profesionalización de los agentes, acrecentando sus competencias y capacidades laborales, y lo dispuesto en la ley 3238 que prohíbe las promociones, y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes;

Que debe tenderse a reducir gastos evitando las promociones automáticas generadas por el mero transcurso del tiempo o acumulación de antigüedad, pero esto no debe significar la postergación del progreso de los agentes que se capacitan para desempeñar mejor los servicios públicos a su cargo;

Que descuidar tales circunstancias provocan frustraciones personales atentatorias contra el mejor servicio público y una desmotivación a capacitarse para volcar los nuevos conocimientos al Estado, puesto que se los obliga a revistar en puestos menos jerarquizados e interrumpir su crecimiento profesional;

Que la Constitución Provincial consagra en sus artículos 49 y 52 el derecho a la carrera administrativa correspondiendo igual remuneración por igual función y la promoción de la capacitación, respectivamente;

Que es necesario mantener las medidas descriptas precedentemente ya vigentes en el ámbito de los tres poderes del Estado, procurando así atacar determinados gastos que impactan en el presupuesto general de la provincia, intentando de esta forma superar la crisis económica, financiera y social en que se encuentra el Estado provincial y que motivaron su declaración de emergencia y la prórroga de la misma;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 2°.- Prorrógase a partir de su vencimiento el plazo establecido en el artículo 4° de la ley n° 3238 hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Artículo 3°.- Agréguese al artículo 4° de la ley n° 3238, el siguiente párrafo:

"Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior las reubicaciones por cambio de estatuto, escalafón, agrupamiento o categoría de los agentes de la Administración Pública Provincial que obtengan título de enseñanza media, terciaria o universitaria y siempre que presten servicios inherentes al mismo".

Artículo 4°.- El presente decreto entrará en vigencia partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.